

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-834/2017

ACTOR: CARLOS FLORES DUEÑAS

AUTORIDADES RESPONSABLES:
JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
Y COMISIÓN DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL
NACIONAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIO: JULIO CÉSAR
PENAGOS RUIZ

Ciudad de México. Acuerdo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la sesión de veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTOS para acordar los autos del juicio cuyos datos de identificación se citan al rubro, promovido para impugnar los acuerdos INE/JGE133/2017 e INE/JGE134/2017 y sus anexos, aprobados el dieciocho de julio de dos mil diecisiete por la Junta

General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral¹, de acuerdo con el siguiente:

RESULTANDO:

PRIMERO. ANTECEDENTES. De la narración de los hechos expuestos en la demanda, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

A. REFORMA EN MATERIA POLÍTICA-ELECTORAL. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el “Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”, en dicha reforma quedó establecida la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional², en el que se integraría a las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

B. LINEAMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, el Consejo General del mismo instituto emitió el Acuerdo INE/CG59/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos del

¹ En adelante INE.

² En adelante SPEN.

Concurso Público dos mil dieciséis-dos mil diecisiete (2016-2017) de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN.

C. RECURSO DE APELACIÓN DE MORENA. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, MORENA interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG59/2016, radicado en esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente SUP-RAP-459/2016.

El cinco de octubre de dos mil dieciséis, la Sala Superior revocó el Acuerdo precisado en el párrafo que antecede.

D. ACUERDO INE/JGE248/2016. El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo INE/JGE248/2016, por el que se ordenó realizar un análisis integral de la estructura orgánica y funcional de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE, y en su caso, la consecuente propuesta de modificación organizacional.

E. LINEAMIENTOS EMITIDOS EN ACATAMIENTO DE LO ORDENADO POR LA SALA SUPERIOR. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG757/2016, aprobó los “Lineamientos

del Concurso Público dos mil dieciséis-dos mil diecisiete (2016-2017) de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN del INE”, en los que se adicionaron previsiones en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del recurso de apelación anteriormente citado.

F. DECLARATORIA DE VACANTES. El dieciocho de julio de dos mil diecisiete, la Comisión del SPEN aprobó el proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del INE por el que se aprueba la *“declaratoria de vacantes del SPEN que serán concursadas en la Tercera Convocatoria del Concurso Público dos mil dieciséis-dos mil diecisiete (2016-2017) de ingreso para ocupar cargos y puestos del SPEN del sistema INE”.*

Tal acto fue aprobado por la Junta General Ejecutiva el mismo día, al cual le recayó el número de Acuerdo INE/JGE133/2017.

G. TERCERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO. El dieciocho de julio de dos mil diecisiete, mediante *“Acuerdo INE/JGE134/2017 emitido por la Junta General Ejecutiva del INE, se aprobó la emisión de la Tercera Convocatoria del Concurso Público dos mil dieciséis-dos mil diecisiete (2016-2017) de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN del INE”.*

H. JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO. Inconforme con el contenido de los Acuerdos INE/JGE133/2017 e INE/JGE134/2017 y sus anexos, Carlos Flores Dueñas presentó escrito de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Baja California.

I. Remisión del Medio de Impugnación a la Sala Regional con sede en Guadalajara. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, la demanda de referencia fue recibida ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

J. Acuerdo de remisión. Por acuerdo de treinta de agosto de dos mil diecisiete, el Presidente por Ministerio de Ley de la Sala Regional con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, determinó someter la cuestión de competencia a esta Sala Superior, al considerar que se actualiza en favor de este órgano jurisdiccional, toda vez que el acto impugnado está relacionado con la declaratoria de vacantes y puestos del SPEN, que serán concursados en la tercera convocatoria del concurso público dos mil

dieciséis – dos mil diecisiete (2016-2017), así como, la emisión de ésta última.

K. REGISTRO Y TURNO A PONENCIA. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente citado y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Sotos Fregoso, para los efectos señalados en los artículos 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral³.

L. SUSTANCIACIÓN. En su oportunidad, se acordó la recepción y radicación del medio de impugnación que motivó la integración del expediente referido, para los efectos legales conducentes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la presente determinación, corresponde al conocimiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada, en términos del artículo 10, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, así como la jurisprudencia 11/99, de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN**

³ En adelante *Ley de Medios de impugnación*.

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.

Lo anterior obedece a que la Sala Regional con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por acuerdo de treinta de agosto de dos mil diecisiete, sometió a consideración de este órgano jurisdiccional, el planteamiento de competencia para conocer y resolver el juicio ciudadano en cuestión.

Por tanto, lo que al efecto se resuelva, no constituye un acuerdo de mero trámite, pues la materia a dilucidar versa sobre cuál de las Salas de este Tribunal Electoral es la competente para conocer de la *litis* planteada en el presente juicio, de ahí que al tratarse de presupuesto procesal de orden público, debe estarse a lo previsto en el precepto reglamentario y el criterio jurisprudencial antes referidos, de cuyo contenido se colige que la emisión de la resolución corresponde a esta Sala Superior, en actuación colegiada.

SEGUNDO. Cuestión competencial. El actor señala como actos impugnados en su escrito de demanda, el Acuerdo INE/JGE133/2017 y su anexo, por el que se emite la Declaratoria de Vacantes del SPEN que serán concursadas en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, así como el Acuerdo INE/JGE134/2017 y su anexo, por el que se aprueba la

emisión de la Tercera Convocatoria al Concurso Público 2016-2017 para ocupar cargos y puestos del SPEN del INE, los cuales fueron aprobados por la Junta General Ejecutiva del INE el dieciocho de julio del presente año.

Esta Sala Superior considera que es la competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 1; 17, párrafo segundo; 41, párrafo segundo, base VI; 94 y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; fracción II; 184;185; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 2, de la Ley de Medios de Impugnación.

Esto, porque se trata de un juicio ciudadano promovido para impugnar los acuerdos formulados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, esto es, se trata de determinaciones emitidas por un **órgano central del INE**.

De ahí que, conforme al sistema de distribución de competencias, previsto en la legislación procesal electoral, las determinaciones de la autoridad administrativa electoral nacional deben ser conocidas, por regla, por esa Sala Superior y no por alguna Sala Regional, puesto que se trata de un órgano central del INE y no de un órgano desconcentrado, de cuyos actos,

por regla conoce ésta éste Órgano Superior, atento a la lógica de las reglas de competencia previstas para el conocimiento de los diversos juicios y recursos en la materia electoral.

Además, el acto impugnado está relacionado con la incorporación de los servidores públicos de los organismos público locales electorales al **SPEN**, respecto de lo cual este órgano jurisdiccional ha determinado su competencia para conocer en diversos precedentes.

En tal sentido, se pronunció esta Sala Superior en los juicios SUP-JDC-582/2017 y acumulados y SUP-JDC-657/2017.

Por lo así expuesto, es que se

ACUERDA

PRIMERO. Esta Sala Superior es **competente** para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Instructor como en Derecho corresponda.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con

ausencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

MAGISTRADA

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO

SUP-JDC-834/2017